



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 380/2009

**SISTEMAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE, S.A. DE
C.V.**

VS

**SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO
AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO**

"2009, Año de la Reforma Liberal"

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal; diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el catorce de octubre de dos mil nueve, a través del cual la empresa **SISTEMAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el C. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza, se desiste a su más entero perjuicio de la inconformidad promovida en contra de actos de la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO**, derivados de la Licitación Pública Nacional número 39004001-003-09, relativa al *servicio de retiro transporte de los residuos peligrosos que se encuentran en las bodegas de la manzana 48, Villa Gregorio García del Municipio de Gómez Palacio Durango, para su disposición final en un confinamiento de residuos peligrosos autorizado*; se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por escrito recibido el dos de octubre de dos mil nueve, la empresa **SISTEMAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el C. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza, presentó inconformidad en contra de actos de la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO**, derivados de la Licitación Pública Nacional número 39004001-003-09, relativa al *servicio de retiro transporte de los residuos peligrosos que se encuentran en las bodegas de la manzana 48, Villa Gregorio García del Municipio de Gómez Palacio Durango, para su disposición final en un confinamiento de residuos peligrosos autorizado*, impugnando la convocatoria y junta de aclaraciones celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Mediante escrito recibido en esta Dirección General el catorce de octubre de dos mil nueve; la empresa **Sistemas de Desarrollo Sustentable, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el C. Amhed Mauricio Vargas de la Lanza, manifestó lo siguiente:

“Que por así convenir a los intereses y por no ser de orden público o interés público, por medio del presente escrito, **mi representada Sistemas de Desarrollo Sustentable, S.A. de C.V., se desiste de la inconformidad indicada al rubro**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 11 fracción VI, 12, 14, 15, 16, fracción X, 19, 42, 57 fracción II y III, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por lo que respecta a la ratificación del presente ocurso, no es necesario realizar dicho...”

Lo anterior, para los efectos legales a que hubiere lugar.” (negritas añadidas)

De donde se desprende **la manifestación expresa** de la persona moral Sistemas de Desarrollo Sustentable, S.A. de C.V., por conducto de quien legalmente la representa, **de desistirse de la inconformidad** promovida en contra de actos de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, derivados de la Licitación Pública Nacional número 39004001-003-09, relativa al *servicio de retiro transporte de los residuos peligrosos que se encuentran en las bodegas de la [REDACTED]*, para su disposición final en un confinamiento de residuos peligrosos autorizado; a través del cual impugnó la convocatoria y junta de aclaraciones celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil nueve.

En ese contexto y en razón de que en términos de lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para pronta referencia a continuación se transcribe:

“**Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

El desistimiento expreso del inconforme es causa de sobreseimiento de la instancia, **se tiene a la empresa** Sistemas de Desarrollo Sustentable, S.A. de C.V., **por desistida de la inconformidad promovida** en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones del veintitrés de septiembre de dos mil nueve, derivados de la Licitación Pública Nacional número 39004001-003-09, relativa al *servicio de retiro transporte de los residuos peligrosos que se encuentran en las bodegas de la manzana 48, Villa Gregorio García del Municipio de Gómez Palacio Durango, para su disposición final en un confinamiento de residuos peligrosos autorizado*; en consecuencia, con fundamento el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se sobresee el presente asunto.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 380/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, las Jurisprudencias 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, y la número 66, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente a la Séptima Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Parte, página 100, mismas que son del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.

DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN. *Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquéllos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha*

